

**Asamblea General**

Sexagésimo séptimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
24 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Sexta Comisión**Acta resumida de la 15ª sesión**

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 22 de octubre de 2012, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Huth (Vicepresidente) (Alemania)

Sumario

Tema 80 del programa: Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados
(*continuación*)

Tema 81 del programa: Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares
(*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, al Jefe de la Dependencia de Control de Documentos (srcorrections@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

12-56181X (S)



Se ruega reciclar 



En ausencia del Sr. Sergeyev (Ucrania) el Sr. Huth (Alemania), Vicepresidente, ocupa la Presidencia

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Tema 80 del programa: Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (A/67/182 and Add.1)

1. **El Sr. González** (Chile), hablando en representación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), dice que la CELAC tomó nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre la situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (A/67/182) y expresó su agradecimiento al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) por la actualización de su estudio sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario y por la inauguración en 2010 de su base de datos sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario.

2. Todos los Estados deben suministrar información al Secretario General sobre los progresos de sus sistemas nacionales relativos a la aplicación y la promoción del derecho internacional humanitario. La Secretaría puede preparar un cuestionario o formulario para que los Estados presenten información de ese tipo y recopilar las respuestas. La Sexta Comisión puede contribuir a la promoción del derecho internacional humanitario, por ejemplo, aclarando o complementando el derecho humanitario codificado en vista de los nuevos retos planteados por los conflictos armados contemporáneos.

3. Los Estados partes en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales deben colaborar con el CICR para mejorar los mecanismos existentes de aplicación del derecho internacional humanitario. En ese sentido, muchos Estados, incluidos varios miembros de la CELAC, crearon comités nacionales de derecho internacional humanitario y pueden continuar con esos esfuerzos para que el derecho internacional humanitario forme parte integral de los programas de estudios de derecho y de la capacitación de los magistrados, los funcionarios públicos y las fuerzas armadas.

4. La CELAC alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aceptar la jurisdicción de

la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, a la que se encomendó la investigación de denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario. La CELAC acoge con beneplácito además la creación de la Corte Penal Internacional como otro paso hacia la promoción del respeto del derecho internacional humanitario. Insta a todas las partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional a que ratifiquen las enmiendas aprobadas en la Primera Conferencia de Examen de la Corte Penal Internacional, celebrada en Kampala en 2010, incluida la adición de nuevos crímenes de guerra al Estatuto de Roma.

5. A pesar de los encomiables esfuerzos hechos para aplicar el derecho internacional humanitario en muchos Estados, aún queda mucho por hacer para poner fin a la impunidad de los autores de crímenes de guerra, comenzando por el fortalecimiento del régimen del derecho internacional humanitario con su aceptación universal. La CELAC insta a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra a que se hagan partes también en los Protocolos Adicionales lo antes posible.

6. **La Sra. Revell** (Nueva Zelandia), hablando en representación del Canadá, Australia y Nueva Zelandia (CANZ), dice que, si bien el marco actual del derecho internacional humanitario para regular la conducta de las partes en los conflictos armados es apropiado, debe reforzarse y adaptarse al contexto de los conflictos armados contemporáneos. Los Protocolos Adicionales de los Convenios de Ginebra desempeñan un papel crucial a ese respecto al ampliar la protección de los civiles en gran diversidad de conflictos e imponer limitaciones a la realización de operaciones militares a fin de mitigar el efecto de los conflictos armados sobre la situación humanitaria.

7. Los países de la CANZ acogen los progresos hechos hacia la aceptación universal de los Protocolos Adicionales y alientan a todos los Estados a que se hagan parte en ellos, así como a la Convención sobre Municiones en Racimo, de 2008, que prohíbe el uso, el desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenamiento, la retención o la transferencia de municiones en racimo y compromete a los Estados partes a deshacerse de esas municiones y a prestar asistencia a las víctimas y sus comunidades. El CANZ sigue prestando asistencia técnica y financiera para ayudar a otros Estados a fin de mitigar los efectos de los conflictos y restablecer la paz y la seguridad, como lo demuestra su apoyo a los mecanismos de justicia posterior a los conflictos en Camboya, la ex

Yugoslavia, Rwanda, Sierra Leona, las Islas Salomón y Timor-Leste.

8. Reconociendo el papel central que desempeña el CICR en prestar asistencia humanitaria a las víctimas de conflictos y de violencia armada y en promover la comprensión de las normas del derecho internacional humanitario, la oradora insta a los Estados a que colaboren todavía más con el CICR a fin de hacer frente a los futuros retos en la esfera del derecho de los conflictos armados.

9. **La Sra. Nilsson** (Suecia), hablando en representación de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que muchas normas de los Protocolos Adicionales de 1997 de los Convenios de Ginebra de 1949 han pasado a formar parte del derecho internacional humanitario consuetudinario y son por lo tanto aplicables universalmente a todos los Estados y partes en conflictos. Los países nórdicos acogen con agrado la invitación que dirigió al CICR la 31ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, celebrada en noviembre de 2011, a que siguiera haciendo investigaciones, consultas y debates en cooperación con los Estados y con otros actores pertinentes a fin de garantizar que el derecho internacional humanitario siga siendo aplicable y pertinente a la protección de las personas privadas de libertad durante conflictos armados.

10. Los países nórdicos acogen además con agrado el compromiso contraído por Suiza de estudiar y determinar los medios y arbitrios de reforzar la aplicación del derecho internacional humanitario y apoyan los esfuerzos del CICR por mejorar la eficacia de los mecanismos de cumplimiento. Debe alentarse la interacción periódica entre el CICR, los Estados y las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, como se destacó en la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, celebrada el 24 de septiembre de 2012.

11. Aunque el CICR desempeña un papel fundamental en la difusión del derecho internacional humanitario y la protección de las víctimas de los conflictos armados, incumbe a los Estados la responsabilidad de proteger a las personas que están dentro de sus propias fronteras de las violaciones del derecho humanitario y las normas de derechos humanos. Esa responsabilidad, sin embargo, pasa a la

comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas, en situaciones en que los Estados no pueden o no quieren asumirla. La responsabilidad de protección es ahora una norma internacional bien establecida que debe estar en condiciones de aplicarse en todos los planos a fin de impedir atrocidades.

12. El respeto del derecho internacional humanitario es un requisito previo para mejorar la situación de las víctimas de los conflictos armados. Puede lograrse con medidas para hacer auténticamente efectiva la responsabilidad y la reparación de los crímenes de guerra y de otras violaciones graves del derecho internacional humanitario y los derechos humanos y de poner fin al genocidio, los crímenes de lesa humanidad y la impunidad por esos crímenes.

13. Dada la importancia fundamental de la Corte Penal Internacional en esta materia, es importante proseguir con los esfuerzos por lograr la adhesión universal al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Las delegaciones nórdicas apoyan también el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Tribunal Especial para Sierra Leona y el Tribunal Especial para el Líbano, como mecanismos importantes a ese respecto, aunque reconoce además que deben hallarse soluciones a la cuestión de la impunidad en el plano interno.

14. **El Sr. Salem** (Egipto), hablando en representación del Grupo Africano, dice que, si bien los Estados Miembros africanos han demostrado su respeto por el derecho internacional humanitario ratificando los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y algunos de los Protocolos Adicionales, hay grupos armados que siguen participando en la mayoría de los conflictos armados de África. El Grupo Africano acoge favorablemente el Documento Final de la Convención de la Unión Africana para la protección y asistencia a los desplazados internos en África como una importante contribución al derecho internacional humanitario y espera con interés que se complete pronto la etapa de ratificación.

15. El Grupo Africano apoya decididamente el derecho internacional humanitario y los Protocolos Adicionales de los Convenios de Ginebra. Dado el carácter diverso de los conflictos contemporáneos en el mundo, el respeto del derecho internacional humanitario y de los Protocolos Adicionales es una obligación que deben compartir todos los Estados y

todas las partes en los conflictos por igual. Por lo tanto, es grato al Grupo Africano comprobar la adhesión universal a los Convenios de Ginebra y el aumento del número de ratificaciones de los Protocolos adicionales.

16. El Grupo encomia al CICR por su función de promoción y difusión del derecho internacional humanitario y acoge con agrado la convocación de la 31ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra en 2011. Encomia además al CICR por hacer un llamamiento a todos los gobiernos a que garanticen que no se vuelvan a usar nunca más las armas nucleares. El CICR debe integrar en mayor medida el desarrollo sostenible en su labor humanitaria y proseguir sus esfuerzos por garantizar la aplicación del “marco del desarrollo sostenible” que preparó en noviembre de 2011.

17. **El Sr. Marhic** (Observador de la Unión Europea), hablando en representación además del país en proceso de adhesión, Croacia, los países candidatos, Islandia, Montenegro, Serbia y la ex República Yugoslava de Macedonia, los países en proceso de estabilización y asociación, Albania y Bosnia y Herzegovina, y, además, de Armenia, Georgia, la República de Moldova y Ucrania, acoge con beneplácito el informe del Secretario General (A/67/182) y dice que la promoción y el respeto del derecho internacional humanitario son fundamentales para la protección de las víctimas de los conflictos armados.

18. Si bien los Convenios de Ginebra cuentan con aceptación universal y muchas de las disposiciones que contienen los Protocolos Adicionales se reconocen como derecho internacional humanitario consuetudinario, deben respetarse en todas las situaciones de conflicto armado normas mínimas de humanidad, incluidas las consagradas en el artículo 3 de los Convenios de Ginebra. Las partes en conflicto deben respetar y proteger además a los heridos y enfermos, al personal y las instalaciones de atención de salud y a los vehículos médicos, y deben adoptar todas las medidas razonables para garantizar que los heridos y los enfermos tengan acceso seguro y pronto a la atención de salud en situaciones de conflicto armado u otras emergencias, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

19. Como nueva demostración de la prioridad que asignan al mejor cumplimiento del derecho internacional humanitario, la Unión Europea y sus

Estados miembros prometieron en la 31ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, celebrada en noviembre de 2011, promover la capacitación en derecho internacional humanitario y su difusión, alentar la mayor participación en los principales instrumentos de derecho internacional humanitario, y apoyar a los Estados en sus esfuerzos por promulgar leyes que les permitan cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional humanitario.

20. La Unión Europea acoge favorablemente las decisiones adoptadas en esa Conferencia de reforzar la protección de las víctimas de los conflictos armados. Encomia al Gobierno de Suiza por su compromiso de estudiar y determinar formas concretas de reforzar la aplicación del derecho internacional humanitario y el diálogo respecto de las cuestiones relativas al derecho internacional humanitario entre los Estados y otros actores interesados, en cooperación con el CICR. La Unión Europea acoge favorablemente además la decisión de la Conferencia de invitar al CICR a mantener su cooperación con los Estados y otros actores pertinentes a fin de garantizar que el derecho internacional humanitario siga siendo aplicable y pertinente para prestar protección jurídica a todas las víctimas de conflictos armados y para mejorar y garantizar la efectividad de los mecanismos de cumplimiento del derecho internacional humanitario.

21. Por cuanto la responsabilidad es fundamental para el cumplimiento del derecho internacional humanitario, se debe eliminar la impunidad y dar reparación a las víctimas de violaciones o abusos, la Unión Europea hace todo lo posible por preservar la integridad y promover la universalidad del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, por apoyar a la Corte, y por prestar asistencia a terceros Estados que deseen hacerse parte en el Estatuto. La Corte Penal Internacional y otros tribunales penales internacionales desempeñan una importante función de investigar y enjuiciar a los presuntos autores de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

22. La Unión Europea insta a todos los Estados Miembros a adherirse a los tres Protocolos Adicionales de los Convenios y a considerar la posibilidad de aceptar la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta de conformidad con el artículo 90 del Protocolo Adicional I. Encomia los esfuerzos del CICR por promover el derecho internacional humanitario y acoge favorablemente los

diversos esfuerzos hechos por los Estados por aplicar y difundir el derecho internacional humanitario.

23. La Unión Europea seguirá haciendo todo lo posible por promover un ordenamiento internacional basado en el estado de derecho en que ningún Estado o individuo se halle por encima de la ley y no se niegue protección a ninguna persona con arreglo a la ley, especialmente en situaciones de conflicto armado.

24. **El Sr. Stuerchler Gonzenbach** (Suiza) dice que todos los Estados deben ratificar los tres Protocolos Adicionales de los Convenios de Ginebra y que los Estados partes en el Protocolo Adicional I deben reconocer la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta simplemente depositando una declaración en ese sentido en poder del depositario del Protocolo. Su delegación apoya la idea de preparar un cuestionario o directrices para ayudar a los Estados Miembros a cumplir sus requisitos de presentación de informes al Secretario General.

25. Convencida de que el mayor respeto por el derecho internacional humanitario ayudará a mejorar la situación de las víctimas de los conflictos armados, la delegación del orador se ha unido al CICR en la 31ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja para lanzar una iniciativa encaminada a reforzar el cumplimiento del derecho internacional humanitario. Las dos partes convocaron además a una primera reunión oficiosa que se realizó el 13 de julio de 2012, en que los Estados demostraron su disposición a intensificar su diálogo sobre el tema. Su Gobierno espera convocar una segunda reunión en 2013 para velar por que el diálogo tenga lugar en forma periódica y sistemática.

26. El Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados, de 2008, cuenta ahora con el apoyo de 42 Estados y de la Unión Europea. Su Gobierno colabora con el CICR para convocar una conferencia titulada “Montreux +5” en 2013 a fin de revisar los primeros cinco años del documento y evaluar las medidas y los instrumentos que pueden prestar asistencia a los Estados y las organizaciones internacionales para cumplir sus obligaciones internacionales.

27. El Gobierno del orador está además comprometido activamente a facilitar el acceso de los

actores humanitarios a las poblaciones civiles en situaciones de conflicto armado. En colaboración con otros asociados, publicó un manual sobre el marco jurídico del acceso humanitario y un manual práctico sobre los aspectos operacionales del acceso humanitario para uso de los actores humanitarios sobre el terreno.

28. **El Sr. Bonifaz** (Perú) dice que el derecho internacional humanitario implica mucho más que los Protocolos Adicionales de los Convenios de Ginebra y deriva no solo del derecho de los tratados sino además del derecho internacional general. Por lo tanto es importante considerar no solo la aceptación universal de los tres Protocolos Adicionales, sino además los retos que se han de superar con el fin de garantizar que el derecho internacional humanitario pueda proteger a las poblaciones civiles en los conflictos armados contemporáneos. La obligación de todas las partes en un conflicto de proteger a los civiles, especialmente las personas y los grupos más vulnerables, incluidos los niños, las mujeres y las personas desplazadas, es uno de los principios fundamentales que constituye la esencia del derecho humanitario.

29. Los Estados deben velar además por que se someta a la justicia a los autores de crímenes de guerra a fin de prevenir la impunidad. A ese respecto el Gobierno del orador acoge con beneplácito la labor de los tribunales penales internacionales, especialmente la Corte Penal Internacional, así como el sistema de justicia creado con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y las enmiendas aprobadas en la Primera Conferencia de Examen de la Corte Penal Internacional, celebrada en Kampala en 2010.

30. En la 31ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja la delegación del orador se comprometió a promover el derecho internacional humanitario en el plano nacional. En tal sentido ha adoptado medidas para aumentar la conciencia acerca del tema y actualizar su legislación nacional con arreglo al derecho internacional humanitario. El Perú es parte en los Protocolos Adicionales I y II y está depositando un instrumento de ratificación de la Convención sobre las Municiones en Racimo en poder del Secretario General.

31. Su delegación encomia al Comité Internacional de la Cruz Roja por la labor que realiza en esta materia y para la promoción y difusión del derecho internacional humanitario.

32. **El Sr. Maza Martelli** (El Salvador) dice que no se debe considerar que el derecho internacional humanitario es un requisito inoperable, sino más bien una norma mínima de acción. Por cuanto los Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales son los principales instrumentos del derecho internacional humanitario que pueden contribuir a ese objetivo, lo debe ratificar el mayor número posible de Estados y lo deben aplicar plenamente en todo tipo de conflictos armados, ya sean nacionales o internacionales. Complementan el derecho internacional humanitario las normas internacionales de derechos humanos, cuyo objetivo último es proteger la vida, la salud y la dignidad de los seres humanos desde diversas perspectivas. Si bien el derecho internacional humanitario es aplicable en situaciones de conflicto armado, las normas de derechos humanos protegen a las personas en tiempos tanto de guerra como de paz.

33. El derecho internacional humanitario está íntimamente vinculado a la obligación de los Estados de arreglar sus controversias por medios pacíficos y evitar el uso de la fuerza, que ha sido parte de una clara tendencia internacional desde la adopción de la Carta de las Naciones Unidas. A ese respecto, el cumplimiento de la Carta resulta fundamental para evitar conflictos futuros en el plano internacional y proteger los derechos de las personas. La delegación del orador acoge con agrado el informe del Secretario General (A/67/182), que destaca los progresos que se han hecho al respecto.

34. El Gobierno de El Salvador creó el comité interinstitucional de derecho internacional humanitario para que sirva de órgano consultivo del Gobierno respecto de medidas para aplicar y promover las convenciones y los protocolos relativos al derecho internacional humanitario y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Ese Comité impuso a 38 bienes culturales el emblema de protección “Escudo azul” y ha organizado sesiones de capacitación y programas de examen para autoridades civiles y militares, instituciones interesadas y el público en general.

35. La realización de esas acciones de tiempos de paz son sintomáticas del compromiso de su Gobierno con el fortalecimiento y la aplicación del derecho internacional humanitario. Por lo tanto, insta a la Sexta Comisión a que siga considerando el tema a fin de reforzar las iniciativas que promueven el cumplimiento

de las obligaciones que impone el derecho internacional humanitario.

36. **El Sr. Ali** (Sudán) dice que su país ratificó dos de los Protocolos Adicionales de los Convenios de Ginebra y está plenamente comprometido con los principios en ellos incorporados. Ha desempeñado además un papel importante en la aplicación de la Operación del Sudán, una de las más grandes operaciones humanitarias del mundo, organizada por las Naciones Unidas. Aceptó además la iniciativa tripartita de la Unión Africana, las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes respecto de la prestación de asistencia humanitaria a los civiles en algunas de las zonas afectadas por su conflicto con el Sudán del Sur. El orador insta a todos los Estados a ejercer presión sobre las fuerzas rebeldes para asegurar que no obstaculicen la aplicación de la iniciativa. Su país ha establecido centros de rehabilitación y capacitación para las víctimas de minas terrestres en colaboración con la sociedad civil y las Naciones Unidas.

37. Los Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales son instrumentos valiosos en la lucha por lograr la paz en su país, aunque las fuerzas rebeldes siguen rechazando el diálogo y los esfuerzos de paz y librando una guerra de guerrillas, provocando importantes daños a la población civil. La comunidad internacional debe condenar esas acciones a fin de velar por la aplicación de los Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales. El Gobierno del Sudán acoge con agrado además los esfuerzos humanitarios del CICR en el Sudán e insta a que se intensifiquen.

38. En el plano interno su Gobierno ha hecho esfuerzos encomiables por armonizar su legislación con el derecho internacional humanitario y despertar conciencia acerca del tema entre los civiles y los actores militares por medios como velar por que se enseñe el derecho internacional humanitario en las universidades sudanesas. Su Gobierno insta a las organizaciones regionales a desempeñar un mayor papel en la promoción del derecho internacional humanitario y a todos los Estados a que apliquen los principios del derecho internacional humanitario, junto con los Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales, sin politización.

39. **El Sr. Delgado Sánchez** (Cuba) reitera que Cuba está comprometida sin reservas con el derecho internacional humanitario y, en particular, con los cuatro Convenios de Ginebra y los Protocolos

Adicionales. En ese contexto, Cuba se opone fundamentalmente a las actividades de algunos países empeñados en reinterpretar las normas establecidas por esos instrumentos con el objeto de eludir su estricto cumplimiento. Los principios éticos en que se basa el derecho internacional humanitario son los mismos principios que unen a la comunidad internacional en su búsqueda de la paz sostenible en todo el mundo y en sus esfuerzos por luchar contra el terrorismo internacional, la delincuencia transnacional y otras afrentas a la humanidad. Por consiguiente, es inaceptable el recurso de algunos Estados a los conflictos armados como pretexto para dejar de lado los preceptos jurídicos del derecho internacional humanitario.

40. En la época actual es más importante que nunca reforzar el régimen que rige los conflictos armados mediante la promoción de su aceptación universal y, con tal fin, insta a las Naciones Unidas a que velen por el respeto de las normas relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados. La manipulación política y los dobles raseros respecto de temas como la protección de los civiles y la responsabilidad de protección no hacen más que menoscabar el derecho internacional humanitario. La comunidad internacional debe hacer responsable a todo Estado que viole ese derecho, así como a los Estados que promueven los conflictos internos en otros Estados soberanos a fin de imponer sus programas de política exterior.

41. El orador hace finalmente un recuento de los esfuerzos de Cuba por concientizar acerca del derecho internacional humanitario y por capacitar en esa esfera, en particular a las fuerzas armadas del país y a otros organismos estatales, así como la contribución hecha a esas actividades de capacitación en otros países de la región.

42. **El Sr. Nikolaichik** (Belarús) dice que su país es parte en todos los instrumentos internacionales básicos del derecho internacional humanitario, que constituye la base de su participación en las operaciones de mantenimiento y consolidación de la paz. El pleno cumplimiento de los principios y normas del derecho internacional humanitario por los contingentes de mantenimiento de la paz es una de las bases de la recuperación posterior al conflicto con éxito en zonas en que se despliegan esos contingentes. Su Gobierno imparte capacitación acerca de la aplicación de los instrumentos existentes y analiza y supervisa nuevos instrumentos respecto del tema.

43. El Gobierno ha establecido una comisión de aplicación del derecho internacional humanitario y ha enmendado su legislación para ajustarla al derecho internacional humanitario. Además ha introducido nuevas normas que rigen el uso de los emblemas de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como otras medidas administrativas, técnicas y de otro orden para aplicar las disposiciones de la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, y ha destinado más de 5.000 bienes culturales para su protección.

44. Entre los esfuerzos realizados por Belarús por difundir el conocimiento acerca del derecho internacional humanitario se hallan las sesiones y los seminarios de capacitación que organizó para ayudar a despertar conciencia respecto del derecho internacional humanitario, las conferencias anuales celebradas sobre este tema y las olimpiadas internacionales de jóvenes, "Jóvenes por la Paz". En 2012, en una conferencia de los ministros de justicia de la Comunidad de Estados Independientes, Belarús propuso que se convocara a una asociación internacional de comités nacionales para la aplicación del derecho internacional humanitario. El orador espera que otros gobiernos y organizaciones internacionales hagan mayor uso de la tecnología moderna para difundir y promover el derecho internacional humanitario.

45. **El Sr. Bailén** (Filipinas) dice que su país está decididamente empeñado en promover y apoyar el derecho internacional humanitario, y accedió a los Convenios de Ginebra y a los tres Protocolos Adicionales y los ratificó. El 11 de diciembre de 2009 su Gobierno dictó una ley conocida como Ley de la República No. 9851, o Ley relativa a los crímenes contra el derecho internacional humanitario, el genocidio y otros crímenes de lesa humanidad, en la que se incorporaron muchas de las obligaciones del derecho internacional humanitario a la legislación interna de Filipinas.

46. Todo Estado tiene la obligación de ejercer su jurisdicción penal respecto de los autores de crímenes internacionales. La ratificación del Protocolo Adicional I por su Gobierno, así como del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, no es sino su más reciente contribución para poner fin a la impunidad por la comisión de los crímenes más graves, pero sin menoscabar los derechos de los acusados.

47. **El Sr. Sing Chu** (Malasia) dice que, si bien los Estados Miembros convienen en la importancia cada vez mayor del derecho internacional humanitario como medio de reducir a un mínimo los efectos de los conflictos armados sobre las poblaciones civiles, algunos Estados optan por actuar de manera distinta. Israel, en tanto Potencia ocupante del territorio palestino ocupado, no ha velado por que la población de Palestina viva una vida libre de miseria, con flagrante incumplimiento del derecho internacional, incluidos los Convenios de Ginebra y muchas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. En su lista de violaciones se incluyen la expansión continua de los asentamientos ilegales, los malos tratos, la tortura y la detención prolongada de palestinos en cárceles israelíes, los ataques indiscriminados, la demolición de hogares, el traslado forzado de población y un castigo colectivo con su devastador bloqueo de Gaza.

48. La comunidad internacional debe hacer algo más que deplorar y condenar esas acciones; debe adoptar todas las medidas disponibles a fin de ejercer presión sobre Israel para que cumpla las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional, incluidos los Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales.

49. En el plano interno el Gobierno de Malasia sigue comprometido con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la garantía del respeto del derecho internacional humanitario y su adhesión a él. Ha servido como facilitador del proceso de paz entre el Gobierno de Filipinas y el Frente de Liberación Islámico Moro, que culminó con la firma de un acuerdo marco de paz en 2012. Estableció el Centro de Formación de Malasia para el Mantenimiento de la Paz con el fin de preparar posibles soldados de mantenimiento de la paz para su despliegue, así como el Comité de Derecho Internacional Humanitario para ayudar a aplicar el derecho internacional humanitario en Malasia.

50. Si bien es preferible que las controversias se arreglen pacífica y amigablemente, es importante velar por que todos los hombres, mujeres y niños inocentes no sufran innecesariamente si estalla un conflicto. El respeto del derecho internacional humanitario y su adhesión a él solo se pueden lograr si toda la comunidad internacional observa el derecho internacional humanitario.

51. **El Sr. Simonoff** (Estados Unidos de América) dice que su país está profundamente comprometido con el derecho internacional humanitario y hace todo lo posible por dirigir todos los aspectos del conflicto armado de manera coherente no solo con las reglas de la guerra aplicables sino también con la Constitución y las leyes de los Estados Unidos. En los casos en que la fuerza es necesaria existe el interés moral y estratégico en limitarse por ciertas normas de conducta, y su país considera que debe seguir siendo el defensor de esos principios en caso de guerra.

52. Tras un examen interinstitucional su país llegó a la conclusión de que su práctica militar ya era compatible con las disposiciones del Protocolo II. Actualmente está solicitando el consentimiento del Senado respecto de la ratificación de ese Protocolo. Si bien sigue teniendo preocupaciones significativas acerca de muchos aspectos del Protocolo I, el artículo 75 del Protocolo es una disposición importante por cuanto prevé garantías fundamentales respecto de las personas en manos de fuerzas opositoras al otorgar garantías fundamentales para la personas en un conflicto internacional armado. Esa disposición es consecuente con las actuales políticas y prácticas de los Estados Unidos y su país lo ha apoyado históricamente. Su adhesión a los principios enunciados en ese artículo es solo una salvaguardia importante contra el maltrato de sus propios efectivos militares capturados. En consecuencia los Estados Unidos han optado, en tanto obligación jurídica, por tratar esos principios en el sentido de ser aplicables a cualquier persona detenida en un conflicto internacional armado, y espera que otros países hagan lo mismo. Esos pasos reflejan el compromiso de su país de hacer avanzar los objetivos de los Convenios de Ginebra de 1949, para lo cual espera con interés continuar la labor con el CICR, las Naciones Unidas y otros asociados.

53. **La Sra. Steenkamp** (Sudáfrica) dice que su país ha instado permanentemente a los Estados a que respeten las normas del derecho internacional humanitario, y no solo es parte en los Convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos I y II sino que además ha incorporado esos instrumentos en su legislación interna. Apoya decididamente la labor del CICR, tal como se refleja en particular en el hecho de que fue la sede del seminario anual del CICR sobre el derecho internacional humanitario para la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo. Presidió el grupo de trabajo intergubernamental abierto con el fin

de considerar la posibilidad de elaborar un marco internacional respecto de la regulación, la vigilancia y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas y dictó legislación nacional para ocuparse del problema que plantean esas empresas y los mercenarios, que afectan al cumplimiento del derecho internacional humanitario en los conflictos armados. Sudáfrica sigue empeñada en fortalecer el cumplimiento de esa ley en todos los conflictos armados y apoyará en la mayor medida posible las iniciativas en ese sentido.

54. **La Sra. Schonmann** (Israel) dice que, en los últimos decenios, los contornos de la ley de los conflictos armados se han disipado cada vez más, en particular por el carácter asimétrico de la guerra moderna y el aumento de la participación de los actores no estatales en los conflictos armados alrededor de todo el mundo. Los actores no estatales constituyen un reto especial para el derecho de los conflictos armados por cuanto intencionadamente ocultan que son combatientes aunque es una regla básica de ese derecho que, como tales, deben distinguirse claramente de los civiles. Abusan de los principios básicos del derecho de los conflictos armados, en particular mezclándose con los civiles de manera de iniciar ataques contra otros civiles.

55. Israel ha sufrido desde hace largo tiempo ataques cometidos por Hamas y Hezbollah que deliberadamente ponen en peligro la vida de seres inocentes a fin de garantizar su propia inmunidad, con lo que crean dilemas dolorosos para los soldados en el campo de batalla. A menos que se tengan en cuenta esas realidades es probable que resulte estéril todo debate jurídico de los retos. El derecho de los conflictos armados debe desarrollarse de manera de ser capaz de hacer frente a los retos de ese tipo de guerra asimétrica; Israel cree decididamente que es el marco jurídico primario para regular las hostilidades, incluso con actores no estatales. La manipulación de los instrumentos del derecho de los conflictos armados puede lesionar a las personas que se pretende proteger y menoscabar el derecho internacional mismo.

56. Si bien Israel, al igual que otros países, tiene preocupación por algunos aspectos de los Protocolos, sigue comprometido con el derecho de los conflictos armados, incluidos los Convenios de 1949 y las normas de derecho internacional consuetudinario. Ese compromiso se refleja en la disposición de Israel a realizar investigaciones minuciosas, creíbles e

independientes de las denuncias de violaciones de ese derecho. Queda también en claro en su sistema de revisión judicial expedito, independiente e internacionalmente respetado. A lo largo de los años la Corte Suprema de su país ha conocido centenares de peticiones relativas a la legalidad de los medios y métodos de la guerra, la detención y las obligaciones humanitarias en el punto más álgido de hostilidades feroces, y ha dictado fallos internacionalmente reconocidos por su contribución al desarrollo de la ley de los conflictos armados. Además, Israel ha aumentado en gran medida los servicios de asesoramiento jurídico prestados a los abogados de los efectivos militares, incluidos los comandantes, en todas las etapas de las operaciones; esos abogados son independientes y no están subordinados a quienes asesoran. La conciencia acerca del derecho humanitario es una parte obligatoria de la formación del personal tanto militar como de seguridad. Señalando, como conclusión, que las Naciones Unidas y la comunidad internacional cargan con una responsabilidad importante de promoción del cumplimiento de las normas y principios humanitarios, la oradora encomia al CICR por su importante contribución en esa esfera en muchas partes del mundo.

57. **El Sr. Zinsou** (Benin) dice que los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos son más pertinentes que nunca antes, en un momento en que los grupos terroristas y extremistas desplazan e imponen gran sufrimiento a las poblaciones civiles, en particular en la región del Sahel. El CICR desempeña una función principal en el socorro de esas poblaciones, por lo que cabe encomiar sus valerosos esfuerzos.

58. En tanto país que aporta contingentes a las operaciones de mantenimiento de la paz tanto de las Naciones Unidas como de la Unión Africana, Benin hace todo lo posible por asegurar que su personal militar y de seguridad conozca los principios básicos del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos. Asigna particular importancia al artículo común 3 de los Convenios de Ginebra de 1949, que se debe considerar que es obligatorio por cuanto dicta normas mínimas para el tratamiento de todas las personas en poder del enemigo. Benin promueve además la enseñanza del derecho internacional humanitario en sus universidades y sus centros educacionales.

59. El país del orador desea que se refuerce el papel que desempeña el CICR para velar por el cumplimiento de los Convenios de Ginebra y los Protocolos. Cabe encomiar además al CICR por asegurar que el derecho internacional humanitario se incorpore debidamente en los tratados regionales e internacionales. Su delegación insta a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que colaboren estrechamente con el CICR en el desarrollo del derecho internacional humanitario y en promover la aplicación de sus principios básicos en todas las situaciones de conflicto. Finalmente, Benin acoge con beneplácito la dimensión del desarrollo sostenible de los programas de corto plazo del CICR, ya que la propia supervivencia de la población desplazada puede en ocasiones causar perjuicio al medio ambiente y poner en peligro la vida de futuras generaciones.

60. **El Sr. Petrosyan** (Federación de Rusia) dice que los Protocolos Adicionales constituyen una parte sumamente importante del derecho internacional humanitario y que su país acoge con beneplácito el número cada vez mayor de Estados partes en ellos; insta a todos los Estados que aún no se hayan adherido a ellos a que lo hagan. La Federación de Rusia agradece en particular las funciones que desempeñan respectivamente el CICR y la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta establecida en virtud del Protocolo I. Considerando que la protección de las víctimas de conflictos armados es más importante que nunca, acoge con beneplácito la labor realizada por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja sobre el tema en 2011 y espera con interés la difusión de sus resultados.

61. **La Sra. Millicay** (Argentina) reitera la opinión expresada en representación de la CELAC de que un cuestionario o formulario podría facilitar la aportación y recopilación de información para el informe del Secretario General. La delegación de la oradora alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de que el CICR les preste asistencia a ese respeto.

62. La aplicación del derecho internacional humanitario en el plano interno depende en parte de una conciencia de las obligaciones que entraña. En la Argentina el derecho internacional humanitario se incorporó al programa de varias facultades de derecho como aspecto sobresaliente del derecho internacional. En cooperación con el CICR se organizaron cursos de capacitación sobre el tema para las fuerzas armadas, en particular las que participan en las operaciones de

mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Existe desde 1994 una comisión nacional encargada de la aplicación del derecho humanitario dentro del Ministerio de Defensa. Su propósito es supervisar la aplicación del derecho internacional humanitario, aumentar la conciencia de los empleados públicos y las fuerzas armadas y capacitarlos a ese respeto. Ha participado además en el proceso interno de ratificación de las enmiendas del Estatuto de Roma, aprobadas en 2010.

63. La Argentina es uno de los 72 Estados que aceptó la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, que puede desempeñar su función de investigación de violaciones de carácter internacional solo si lo han hecho todas las partes en cuestión. El país de la oradora insta por lo tanto a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen los Protocolos Adicionales y acepten la competencia de la Comisión.

64. **El Sr. Souleymane** (Níger) dice que su país está empeñado en promover el respeto y la promoción del derecho internacional en materia de derechos humanos, respecto de los cuales las Naciones Unidas tienen una deuda de gratitud con grandes hombres como Henri Dunant. El Níger es parte en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y ratificó los Protocolos I y II en 1979. En el plano interno ha tipificado las violaciones del derecho internacional humanitario como delitos penales al adoptar algunas leyes en tal sentido, incluida una que prohíbe el uso, almacenamiento, producción y transferencia de minas terrestres, y adoptó medidas concretas para proteger a la población de esos dispositivos. Ha adoptado además medidas legislativas y de concienciación respecto del uso del emblema de la Cruz Roja de conformidad con el artículo 12 del Protocolo II. En el Níger se dictan cursos de derecho internacional humanitario con el apoyo del CICR a los miembros del poder judicial, las fuerzas de defensa y seguridad y los efectivos militares.

65. En el plano subregional la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, de la cual es miembro el Níger, inició un llamamiento para la coordinación efectiva del derecho internacional humanitario en África occidental e instó a sus Estados miembros a que ratificaran la Convención de la Unión Africana para la protección y asistencia a los desplazados internos en África; el Níger, por su parte, ratificó esa Convención en abril de 2012.

66. **El Sr. Aldahhak** (República Árabe Siria) reitera el apoyo de su país a los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos y se refiere a las medidas que ha adoptado para aplicar el derecho internacional humanitario y aumentar conciencia a ese respecto. Recuerda que ese cuerpo legislativo comenzó a tomar forma antes de la fundación de las Naciones Unidas, y que su principal propósito era de hecho luchar contra la plaga de la guerra. No debe menoscabarse con el uso de dobles raseros.

67. Israel ha seguido violando el derecho internacional humanitario desde su fundación en 1948. Ataca deliberadamente objetivos civiles, incluidas mujeres y niños, contamina el medio ambiente, reemplaza los habitantes originales con colonos, desecra los lugares de culto y santuarios cristianos y musulmanes, desarraiga olivares y construyó un muro de separación. En sus guerras de agresión ha torturado soldados y de hecho ha enterrado vivos a algunos, introdujo minas terrestres disfrazadas como juguetes y no se ha perseguido su responsabilidad. Diversas comisiones indagatorias han hallado pruebas de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos por Israel. La falta de acción internacional contra ese país no hace sino estimularlo en su forma bárbara de comportamiento, lo que ilustra su prevención del acceso humanitario a Gaza, su desplazamiento de sirios del Golán sirio ocupado para hacer lugar a sus colonos y su contaminación del medio ambiente con el entierro de desechos nucleares.

68. **La Sra. Elyahou** (Observadora del Comité Internacional de la Cruz Roja) acoge con beneplácito las recientes ratificaciones de los Protocolos I, II y III por algunos Estados y alienta a todos los que no lo hayan hecho a que los ratifiquen, por cuanto la aceptación universal de esos instrumentos ayudará a reforzar el marco internacional de los derechos humanos y a proteger más efectivamente a los seres vulnerables durante los conflictos armados. Informa acerca de dos importantes resoluciones aprobadas por la 31ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, celebrada en 2011. La primera, titulada “Fortalecimiento de la protección jurídica de las víctimas de conflictos armados”, reconoce la pertinencia del derecho internacional humanitario respecto de los esfuerzos para proteger a esas personas y los retos particulares que plantea la protección de las personas privadas de su libertad en relación con el conflicto armado. Invita al CICR a presentarle en su

32ª Conferencia de 2015 un informe sobre las recomendaciones para reforzar el derecho en esas dos esferas. La segunda resolución plantea un plan de acción de cuatro años e insta a que se adopten medidas concretas para velar por el acceso de las poblaciones civiles a la asistencia humanitaria en los conflictos armados, proteger a los niños, las mujeres, las personas con discapacidad y los periodistas, incorporar en el derecho interno de los Estados obligaciones relativas a la represión de violaciones graves de las normas internacionales de derecho humanos y, finalmente, velar por el control de las transferencias de armas. El CICR alienta a todos los Estados a que apliquen y den seguimiento al plan de acción.

69. En los dos años anteriores el CICR ha iniciado diversas actividades con el objeto de promover el conocimiento y la comprensión del derecho internacional humanitario, en particular actualizando periódicamente su base de datos general sobre el derecho consuetudinario conexo. Ha prestado asistencia técnica a las autoridades nacionales respecto de la adopción de medidas para velar por el cumplimiento del derecho internacional humanitario, incluidos principios rectores encaminados a aclarar las obligaciones de los Estados con respecto al reclutamiento de niños en grupos armados. El Comité Internacional agradece los informes nacionales presentados de conformidad con la resolución 65/29 de la Asamblea General; con objeto de aumentar el número de Estados que presentan informes y prestarles asistencia a ese respecto, el CICR invita a los Estados Miembros a considerar la conveniencia de elaborar directrices o un cuestionario.

70. **El Sr. Corujo** (Observador de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta) dice que la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, creada con arreglo al artículo 90 del Protocolo I, es un instrumento mediante el cual los Estados y la comunidad internacional pueden asegurarse de que se aplique el derecho internacional humanitario en todos los tipos de conflicto armado. Es un mecanismo especializado compuesto por 15 miembros elegidos por los Estados que han reconocido su competencia; no obstante, los miembros no representan a sus Estados y prestan servicios a título personal; proceden de todas partes del mundo y de muy diversos antecedentes profesionales. El procedimiento de la Comisión tiene el objeto de facilitar la cooperación con las partes en un conflicto, que pueden designar miembros especiales.

No puede funcionar sin un mandato concreto de las partes en el conflicto y no puede publicar su informe con sus conclusiones a menos que se le pida. El orador expresa la esperanza de que tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad alienten a los Estados Miembros a utilizar los servicios de la Comisión cada vez que resulte apropiado. Recuerda a la Comisión que la ratificación del Protocolo I no garantiza automáticamente la competencia obligatoria de la Comisión sino que, con arreglo al artículo 90 2) a), se requiere una declaración adicional a esos efectos. Insta a todos los Estados que aún no han reconocido la competencia de la Comisión a que se unan a los 72 Estados que ya lo han hecho.

71. La Comisión ofrece además sus buenos oficios para promover el respeto de los Convenios y sus Protocolos, además de realizar su tarea de investigar denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario. Ha ofrecido sus servicios y sus buenos oficios en algunas situaciones anteriores y ha dirigido negociaciones delicadas con varias partes; ninguna de esas iniciativas ha tenido éxito. Puede complementar las misiones indagatorias si se le encomienda la investigación de hechos concretos o de acontecimientos en los que las partes en el conflicto no pueden concordar, y puede ofrecer su experiencia basada en su propio conocimiento del derecho internacional humanitario.

72. En tanto mecanismo internacional del tipo previsto por la Asamblea General en su declaración de 19 de septiembre de 2012 sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional (A/67/L.1), que los Estados se han comprometido a usar para la investigación de violaciones del derecho internacional humanitario, la Comisión recibiría con agrado observaciones de todos los interesados acerca de las razones de que no hayan utilizado todavía los servicios que ofrece, al preferir aparentemente designar órganos especiales. Sigue dispuesta a prestar servicios como instrumento de la comunidad internacional para realzar el respeto por el derecho internacional humanitario.

73. **La Sra. Schonmann** (Israel), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, se sorprende de que un Estado distante de Israel y con escaso conocimiento de la realidad sobre el terreno opte en aras de la polémica politizar un debate profesional con respecto al derecho de los conflictos armados. El país en cuestión debe considerar sus propios asuntos internos antes de erigirse en autoridad moral. En cuanto a la

República Árabe Siria, es extraordinario que un representante de un Estado patrocinante del terrorismo, que alberga la sede de organizaciones terroristas y sigue masacrando y reprimiendo brutalmente a sus propios ciudadanos se atreva a dar lecciones a Israel respecto del derecho de los conflictos armados. Las palabras del representante sirio no dicen nada acerca de Israel pero dejan en claro el carácter del régimen que representa. Israel presta atención a las críticas que se dirigen a su Gobierno, goza de una prensa libre, permite que los ciudadanos tengan acceso a su Corte Suprema. Seguirá haciendo caso omiso de lo que dicen países que abusan del foro que ofrece la presente Comisión para arrojar piedras contra otros cuando sus propias casas de vidrio están por desplomarse.

74. **El Sr. Aldahhak** (República Árabe Siria), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dice que la representante de Israel sigue difundiendo mentiras acerca de la República Árabe Siria. El Estado de Israel, desde su creación, ha violado permanentemente el derecho internacional humanitario y ha cometido todos los crímenes posibles contra la población de los territorios árabes ocupados en el Golán, en Palestina y en el Líbano. Entre otros actos, ha atacado permanentemente a la población del Golán sirio ocupado; ha destruido casas y secuestrado niños; ha dado muerte a activistas de la paz, incluida una ciudadana de los Estados Unidos, Rachel Corrie, aplastada por una topadora israelí; ha impedido que llegue a Gaza ayuda humanitaria, así como materiales para la reconstrucción, y sigue atacando la infraestructura palestina, erigida con la asistencia europea y árabe. Además, es responsable de la muerte de nueve activistas turcos a bordo de la flotilla de *La Libertad* que procuró poner fin al bloqueo de Gaza. La situación actual en su propio país no altera los hechos que ha presentado con respecto a Israel: Israel es un agresor y sus crímenes están a la vista de todos.

Tema 81 del programa: Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (A/67/126 y Add.1)

75. **El Sr. Errázuriz** (Chile), hablando en representación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), dice que las medidas para proteger las misiones y representantes diplomáticos y consulares son esenciales para el desarrollo de las relaciones pacíficas y constructivas

entre los Estados Miembros. Los crímenes cometidos contra las personas internacionalmente protegidas crean una amenaza al mantenimiento de las relaciones internacionales normales que se requieren para la cooperación entre los Estados y, por lo tanto, no deben quedar sin castigo; los Estados tienen una obligación con arreglo al derecho internacional de cooperar con el objeto de prevenir esos crímenes.

76. La CELAC condena enérgicamente los actos de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y contra las misiones y funcionarios de las organizaciones intergubernamentales internacionales; jamás pueden justificarse esos actos. La reciente pérdida de vidas humanas de representantes de un Estado debe hacer que se redoblen los esfuerzos por proteger la seguridad de los representantes diplomáticos y consulares y de los representantes y los funcionarios de organizaciones intergubernamentales y sus respectivos locales. Los países de la CELAC apoyan las iniciativas con tal objeto y expresan su solidaridad con las víctimas de todos los actos de violencia que afectan a los locales protegidos por el derecho internacional. Consideran que es esencial que los Estados observen, apliquen y hagan cumplir estrictamente los principios y normas del derecho internacional público y las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema y que velen por que la misma protección se preste por conducto de su legislación nacional. Instan además a todos los Estados a prevenir el uso indebido de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas o consulares, especialmente los que impliquen el uso de la violencia, y que cooperen con el Estado receptor en los casos en que se hayan cometido esos abusos. Es imperativo que toda controversia a ese respecto se resuelva por medios pacíficos, sin el uso ni la amenaza del uso de la fuerza y sin ningún otro tipo de violación de la Convención de Viena de 1961 sobre las Relaciones Diplomáticas y de la Convención de Viena de 1963 sobre las Relaciones Consulares. La CELAC hace un llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse parte en esas convenciones.

77. **El Sr. Marhic** (Observador de la Unión Europea), hablando en representación de Croacia, país en proceso de adhesión, los países candidatos Islandia, Montenegro, Serbia y la ex República Yugoslava de Macedonia, los países en proceso de estabilización y asociación Albania y Bosnia y Herzegovina y, además, de Armenia, Georgia, la República de Moldova y

Ucrania, dice que siguen ocurriendo incidentes violentos en que están implicados funcionarios y locales diplomáticos y consulares, lo que constituye una fuente de gran preocupación para todos. La Unión Europea insta a los Estados a que observen, apliquen y hagan cumplir estrictamente las disposiciones pertinentes del derecho internacional y apoyan enérgicamente la declaración hecha por el Consejo de Seguridad tras los ataques contra los locales diplomáticos de los Estados Unidos en Bengasi y El Cairo; esos actos no se pueden justificar jamás. Hace un llamamiento a Libia y Egipto a que sometan a la justicia a los autores.

78. De conformidad con las Convenciones de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas y las Relaciones Consulares, respectivamente, los Estados receptores tienen la obligación especial de proteger a las misiones diplomáticas y a los locales consulares y de garantizar, en particular, la seguridad física del personal. Toda violación de esas obligaciones debe tener como respuesta una exigencia de la comunidad internacional de que el Estado receptor adopte medidas de reparación y restitución. Además, en vista del número de infracciones del derecho internacional a ese respecto, se deben mantener o incluso acelerar los esfuerzos por proteger a ese personal y esos locales. Las relaciones diplomáticas revisten eminente importancia para establecer la confianza entre las naciones y se deben proteger. La Unión Europea reitera el llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse parte en las Convenciones de Viena mencionadas.

79. **La Sra. Mäkelä** (Finlandia), hablando en representación de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que es fuente de gran preocupación que los agentes y los locales diplomáticos y consulares sigan siendo víctimas de ataques en Estados receptores a pesar del reconocimiento general de la obligación especial de protegerlos. Los países nórdicos agradecen la información que figura en el informe del Secretario General (A/67/126 y Add.1), en particular con respecto a las fallas de protección y de seguridad que encontraron los Estados de envío y las medidas complementarias adoptadas por los Estados receptores. Acogen con agrado a los nuevos Estados partes en los instrumentos jurídicos internacionales relacionados con la protección y la seguridad de las misiones y representantes diplomáticos y

consulares, e instan a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se unan a ellos. Es igualmente importante que todos los Estados partes apliquen cabalmente esos instrumentos.

80. Los Estados receptores están obligados con arreglo al derecho internacional, en particular las Convenciones de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas y las Relaciones Consulares, respectivamente, a proteger los locales diplomáticos y consulares y a impedir todo ataque contra los representantes diplomáticos y consulares. Cuando no logren hacerlo el Estado lesionado tiene derecho a reclamar pronta compensación por toda pérdida o lesión. Ese deber de protección se extiende además a las misiones y los representantes extranjeros ante las organizaciones intergubernamentales internacionales y sus funcionarios. Las medidas efectivas para mejorar esa protección y la seguridad de esas misiones y funcionarios son fundamentales para permitirles el cumplimiento de sus funciones.

81. A pesar de los esfuerzos que se han hecho, han ocurrido violaciones graves, incluido el ataque contra la misión y el personal de los Estados Unidos en Libia. Los países nórdicos condenan todos esos actos y toman nota de la declaración de las autoridades libias en el sentido de que someterán a los autores a la justicia. Esos actos jamás se pueden justificar y no deben quedar impunes. La oradora destaca la necesidad a ese respecto de estrecha cooperación y de información acerca de cuestiones de seguridad, no solo en el plano internacional sino además en el plano local, entre las misiones y las autoridades locales competentes.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.